

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar los yerros advertidos en la providencia que antecede, fenecieron el día 18 de julio del año en curso, allegando escrito de subsanación dentro del término concedido el mandatario judicial. Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 716

PALMIRA V., VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2023

PROCESO : PERTENENCIA – ART. 375 DEL C.G.P

RADICACION : 2023 - 00233 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que mediante el escrito y anexos que preceden, el apoderado judicial de la parte actora, pretende la subsanación de la presente demanda; no obstante, al revisarse el mismo, encuentra esta instancia judicial que existe una indebida subsanación, al indicar en contra de quien va dirigida la demanda; si bien el artículo 87 del CGP indica:

*“cuando se pretenda demandar en **proceso declarativo** o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, **la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad**, y el auto admisorio ordenara emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código (Art. 375 CGP). Si se conoce a alguno de los herederos la demanda se dirigirá contra **estos y los indeterminados...**”.*

En aplicación de la norma en cita, se verifica inicialmente el apoderado dirigió **la demanda en contra de: HUGO BEJARANO LUNA y LUIS ALFONSO BEJARANO LUNA en calidad de herederos determinados de la causante MARIA ESPERANZA LUNA BEJARANO y de NUVIA LUNA;** ante lo cual el Juzgado inadmitió la demanda a efectos de que tuviera en cuenta al momento de indicar como va dirigida la demanda subsanara de igual manera el memorial poder donde deberá hacer también la corrección y si la señora MARIA ESPERANZA LUNA BEJARANO falleció allegar el registro de defunción.

Sin embargo, del escrito de subsanación se observa que en redirección la demanda en contra de: HUGO BEJARANO LUNA, LUIS ALFONSO BEJARANO LUNA y ALDEMAR BEJARANO LUNA como herederos determinados de la causante MARIA ESPERANZA LUNA BEJARANO, herederos indeterminados del señor ALDEMAR BEJARANO LUNA y NUVIA LUNA, omitiendo lo ordenado por el Juzgado, en el sentido de que si incluyo al señor ALDEMAR BEJARANO LUNA como heredero determinado como pretende dirigirla también contra “los herederos desconocidos e indeterminados en representación del señor ALDEMAR BEJARANO LUNA”, al indicar en representación, se sobre entiende que el referido falleció, y no allego su registro de defunción; por ende no es procedente tenerla subsanada.

Además de ello, el memorial poder tampoco fue subsanado, puesto que si pretendía modificar contra quien va dirigida la demanda, el poder quedo dirigido contra HUGO BEJARANO LUNA, LUIS ALFONSO BEJARANO LUNA en calidad de herederos determinados de MARIA ESPERANZA LUNA BEJARANO omitiendo al señor ALDEMAR BEJARANO LUNA.

Sin más consideraciones, y teniendo en cuenta que fue subsanado el numeral 1° y de manera parcial lo referido en el numeral 2° del auto de Sustanciación No. 799 de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) en cuanto allego el Registro de Defunción de la señora MARIA ESPERANZA LUNA BEJARANO, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso; esto es, rechazando esta.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVOLVER al apoderado de la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación.

El juez,

CUMPLASE,
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ECRETARIO

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429ca9c7c7a670559d406d937292ec31c5693bc1b5c1c3b5d208f1edde62cb79**

Documento generado en 25/07/2023 06:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>